CERTIFICACIÓN DE NO EXIGIBILIDAD DE PÓLIZAS DE GARANTÍA

EL RECTOR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA COLEGIO MIGUEL ÁNGEL MARTÍN

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015 y el Manual Interno de Contratación (Acuerdo No. 013 de 2023),

HACE CONSTAR:

Que el día 21 de julio de 2026 se suscribió el contrato de prestación de servicios de mantenimiento entre la INSTITUCIÓN EDUCATIVA COLEGIO MIGUEL ÁNGEL MARTÍN y el señor EDILBERTO CUELLAR BAUTISTA, cuyo objeto es el: "Servicio de mantenimiento integral a todo costo de las instalaciones físicas, sistemas eléctricos, hidrosanitarios, adecuaciones locativas y poda de árboles de la Institución Educativa Colegio Miguel Ángel Martín", por un valor total de CATORCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS ($14.765.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Que en la etapa de planeación y dentro de los Estudios y Documentos Previos No. 5 de 2026, la Institución Educativa realizó la correspondiente estimación, tipificación y asignación de los riesgos contractuales bajo la metodología de Colombia Compra Eficiente, arrojando como resultado una calificación de RIESGO BAJO.

Que en estricto cumplimiento de lo indicado en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y lo pactado en la CLÁUSULA DÉCIMA (GARANTÍAS) del contrato suscrito, se determinó que NO ES OBLIGATORIA LA CONSTITUCIÓN DE PÓLIZAS DE GARANTÍA para la ejecución del presente contrato.

Que el contratista responderá por la calidad, efectividad y garantía de los servicios prestados e intervenciones realizadas de conformidad con la Ley 1480 de 2011 (Estatuto del Consumidor) y el compromiso de idoneidad pactado en la relación contractual.

Para constancia y como soporte legal del expediente contractual, se firma en la ciudad de Villavicencio a los veintiún (21) días del mes de julio de dos mil veintiséis (2026).

Mg. LEONARDO TORRES RODRÍGUEZ
Rector